

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COSTA RICA Y AFINES

UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO

REGLAMENTO FONDO DE MUTUALIDAD



Fecha	Código	Edición
08/09/2016	A-USA-R01-16	01

Índice

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
CAPÍTULO II: OPERACIÓN DE EL FONDO.....	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS.....	5
Artículo 8.....	5
Artículo 9.....	6
Artículo 10.....	7
CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.....	7
Artículo 11.....	7
CAPÍTULO V: RECURSOS DEL FONDO Y SU COBERTURA.....	10
Artículo 12.....	10
Artículo 13.....	11
Artículo 14.....	12
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	12

FONDO DE MUTUALIDAD

La Junta Directiva de ASOBANCOSTA, con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 49 de la Ley Nª 6970 establece el presente Reglamento de Fondo de Mutualidad.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objetivo de este Reglamento es regular los beneficios, administración y control del Fondo de Mutualidad de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco de Costa Rica y Afines, en adelante se denominará “El Fondo” y “ASOBANCOSTA” respectivamente.

Artículo 2

Mediante la creación del El Fondo, ASOBANCOSTA se propone el auxilio económico de sus asociados o sus familiares en casos de fallecimiento, desastres naturales, robo, enfermedad terminal e incendio, todo con el ánimo de promover la solidaridad humana y la convivencia social organizada entre sus miembros. El Fondo se constituye como ayuda para los asociados y sus familias en casos de pérdidas materiales o humanas causadas por fenómenos naturales, de causa fortuita o enfermedad. Por lo tanto, el asociado deberá procurar una mayor protección a través de las pólizas de vida, incendio o de otro tipo con el Asegurador de su preferencia. La operativa de El Fondo considerará lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 3

La administración de este fondo queda bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de ASOBANCOSTA, quien normará todo lo relativo a su funcionamiento y será ejecutado por medio de la administración quien se encargará de distribuir los beneficios según lo establezca este reglamento.

CAPÍTULO II: OPERACIÓN DE EL FONDO

Artículo 4

Los beneficios de El Fondo cubren a todos los asociados que cuenten con un mínimo de 6 meses de afiliación ininterrumpida, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos conforme al presente reglamento.

Artículo 5

Para acogerse a los beneficios que brinda El Fondo, el asociado o beneficiario debe llenar el formulario de solicitud, junto con los requisitos pertinentes para cada caso en particular, y presentarlos en la administración de ASOBANCOSTA, que le dará solución de acuerdo con el presente reglamento. Este formulario debe ser el vigente y autorizado por la administración. En los casos que exista más de un beneficiario por el mismo evento y entre los socios que tramitan exista una afinidad o consanguinidad, el beneficio será entregado una única vez y de forma proporcional entre los afectados.

Artículo 6

La Administración de ASOBANCOSTA, podrá solicitar toda la información que considere necesaria; así como, los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud, para darle el trámite respectivo. En ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos soporte respectivos.

Artículo 7

Todo asociado que brinde información falsa para obtener algún beneficio económico no podrá recibir más ayudas mutuales en el plazo de cinco años, contados desde el momento en que se conozca el hecho indebido. La Junta Directiva exigirá devolver a El Fondo la ayuda recibida, si aún no lo ha hecho, en un solo pago y de manera inmediata. Esta sanción comprende aún las ayudas no reembolsables. Además, el caso será trasladado por la Junta Directiva a conocimiento de Recursos Humanos del Banco de Costa Rica o de alguna de sus subsidiarias, para que lo juzgue según corresponda.

CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS

Artículo 8

Para acogerse a los beneficios que brinda El Fondo se requiere:

- Ser asociado activo con un mínimo de 6 meses de afiliación ininterrumpida.
- Completar el formulario de solicitud del beneficio y presentarlo ante la administración de ASOBANCOSTA.
- En caso de afectación a un familiar, se requiere una relación en primer grado de consanguinidad, las mismas se detallan a continuación:
 - Cónyuge del asociado (aún por unión libre, deberá presentar una declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas).
 - Hijos legítimos aún cuando sea por unión libre, menor de 18 años siempre que sea soltero o incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento. También aplica para hijos mayores de 18 y menores de 25 años, siempre y cuando sea estudiante universitario de tiempo completo y exista dependencia de manutención.
 - Padres biológicos del asociado.
 - Persona que se hizo cargo de la crianza del asociado sin ser el padre biológico (deberá presentar la gestión realizada ante Capital Humano del Banco de Costa Rica).
- Cumplir con los demás documentos requeridos establecidos en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 9

Los beneficios derivados de El Fondo cubren los siguientes casos y a las personas que en cada uno se indica:

- Incendio causal en la vivienda habitada por el asociado. En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros socios que la habiten.
- Enfermedad terminal del asociado o alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, como máximo una persona afectada; en caso de familiares con relación de más de un asociado, el trámite solo se podrá presentar por uno de ellos y el auxilio debe ser destinado a cubrir los costos médicos o medicina que no sean cubiertos por la C.C.S.S.
- Desastres naturales provocados por huracán, tornado, tormenta, terremoto, inundación, rayo o incendio provocado por el desastre y que afecte el patrimonio del asociado. En caso de haber más de un asociado afectado en la misma propiedad, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros afectados una única vez.
- Robo sufrido en la vivienda habitada por el asociado. En caso de habitar más de un asociado, el total del auxilio se repartirá en forma proporcional a los miembros afectados. Incluye **únicamente** menaje y reparaciones efectuadas a los sitios violentados para volverlos nuevamente al estado original antes del robo.
- Defunción del asociado o algunos de sus familiares en el primer grado de consanguinidad. En caso de existir más de un asociado afectado por el mismo deceso, se reconocerá proporcionalmente el monto estipulado en este reglamento, entre los beneficiarios. Cuando existan relaciones de consanguinidad o afinidad en primer grado entre asociados, solo se reconocerá un beneficio de los establecidos en el reglamento (en caso de más de un beneficiario, la distribución se hará proporcional). En aquellas situaciones donde existan Pólizas no contributivas pagadas por Asobancosta y se incorpore una cobertura relacionada a fallecimiento, anulará de oficio el beneficio del fondo en: muerte de asociados, el importe a entregar al beneficiario corresponderá al estipulado en el seguro mencionado.

Artículo 10

Perderá todos sus derechos, aquel asociado que renuncie a ASOBANCOSTA y sólo los podrá recuperar afiliándose nuevamente, habiendo transcurrido un período mínimo de afiliación ininterrumpida de 6 meses.

CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artículo 11

Todo asociado que requiera del El Fondo según lo estipulado en este reglamento deberá presentar la siguiente documentación:

- **Casos de Muerte del asociado**
 - Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
 - Acta de defunción emitida por el Registro Civil.
 - Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
 - Estar establecido como beneficiario en la solicitud de afiliación de ASOBANCOSTA.
 - En caso de ser varios beneficiarios, el subsidio será adjudicado en partes proporcionales.

- **Caso de Muerte de Familiares**
 - Fotocopia de la cédula de identidad del asociado y del fallecido en caso de ser mayor de edad.
 - En caso del cónyuge deberá presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones sobre su estado civil, en caso de unión libre debe presentar declaración jurada con la inclusión de dos

testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas.

- En caso de hijos con dependencia, certificado médico que demuestre la existencia de enfermedad que genera la dependencia o bien constancia de la Institución educativa en la que establezca que el hijo fallecido era estudiante de tiempo completo.
- Acta de defunción emitida por el Registro Civil.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.

- **Robo**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Documentos soporte de reparaciones, compras o cotizaciones realizadas, para reposición de lo afectado.
- Presentar original y fotocopia de la denuncia realizada ante El Organismo de Investigación Judicial.

- **Enfermedad Terminal Asociado**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Presentar Certificación Médica donde conste que la expectativa de vida es menor a 6 meses y que el tratamiento requerido no es cubierto por el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o que el plazo que pueda atenderse pueda tener complicaciones graves para el afectado.
- Facturas de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.

- **Enfermedad Terminal Familiares**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado y del familiar en caso de ser mayor de edad.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Presentar Certificación Médica donde conste que la expectativa de vida es menor a 6 meses y que el tratamiento requerido no es cubierto por el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social o que el plazo que pueda atenderse pueda tener complicaciones graves para el afectado.
- En caso del cónyuge deberá presentar consulta generada a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones de su estado civil, en caso de unión libre debe presentar declaración jurada con la inclusión de dos testigos mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales que conozcan de la relación, con sus respectivas fotocopias de cédulas.
- En caso de hijos con dependencia, certificado médico que demuestre la existencia de enfermedad que genera la dependencia o bien constancia de la institución educativa en la que conste que el hijo es estudiante de tiempo completo.
- Facturas de los gastos médicos incurridos o facturas proformas de la atención requerida.

- **Incendio**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Carta del cuerpo de Bomberos que atendió la emergencia.
- Fotografías de los daños.

- **Desastres Naturales**

- Fotocopia de cédula de identidad del asociado.
- Llenar completamente el formulario de solicitud de El Fondo.
- Carta de la Comisión Nacional de Emergencias.
- Fotografías de los daños.
- En casos de catástrofes que afecte todo el territorio nacional, se aplicará el artículo 14 de este reglamento.

CAPÍTULO V: RECURSOS DEL FONDO Y SU COBERTURA

Artículo 12

ASOBANCOSTA destinará todos los ingresos provenientes del crédito referenciado a excedentes que mes a mes se procesan, para darle contenido económico al Fondo, queda a criterio de la Junta Directiva modificar en el momento en que se considere conveniente lo anterior, a efecto de salvaguardar la continuidad de los beneficios de este fondo, de ahí que para operar deberá contar con un disponible de \$20,000.

Artículo 13

La cobertura del El Fondo queda establecida de la siguiente manera:

Causa	Monto	Ocurrencia	Pago
Muerte de Asociado	\$3000	Una única vez por el mismo evento.	Una semana después de entregados todos los documentos. El depósito será realizado al beneficiario registrado en la boleta de afiliación.
Muerte de Cónyuge	\$1,500	Una única vez por el mismo evento.	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de Hijos	\$1,500	Una única vez por el mismo evento.	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de Padres	\$700	Una única vez por el mismo evento.	Una semana después de entregados todos los documentos
Muerte de Padres Crianza	\$700	Una única vez por el mismo evento.	Una semana después de entregados todos los documentos
Robo en Vivienda	Se otorgará el 25% del monto total de la pérdida establecido en la denuncia, contra facturas y por un monto máximo de \$1000. Únicamente para menaje y costos incurridos en las reparaciones efectuadas a los sitios violentados para introducirse a la vivienda y se tenga constancia de lo ocurrido en lo descrito en la denuncia realizada ante El Organismo de Investigación Judicial.	Un suceso al año por asociado.	Una semana después de entregados todos los documentos
Incendio y otros siniestros	Contra facturas con un monto máximo de \$1750, únicamente para menaje.	Un suceso al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos
Desastres Naturales	Contra facturas con un monto máximo de \$1,000.	Un suceso al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos
Enfermedad Terminal Asociado	Contra facturas con un monto máximo de \$500	Un suceso al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos
Enfermedad Terminal Familiares	Contra facturas con un monto máximo de \$300	Un suceso al año por asociado	Una semana después de entregados todos los documentos

La ejecución del anexo estará sujeta a la descripción de los eventos abarcados en los artículos 9 y 11.

Artículo 14

En caso de tratarse de una catástrofe que afecte todo el territorio nacional o una zona específica donde habite una cantidad importante de asociados que se vean afectados; este reglamento será suspendido y será la Junta Directiva la que decidirá el tipo y forma de ayuda que brindará a los afectados.

Artículo 15

El derecho a cobrar los beneficios indicados en este Reglamento, prescriben seis meses después contando a partir de la fecha del evento acontecido al asociado o su familiar. Cuando existen afectaciones a bienes muebles e inmuebles que cuentan con una póliza de seguro por parte del asociado, el reconocimiento tomará como base únicamente el deducible, para ello el beneficiario deberá indicar el monto a que corresponde.

Artículo 16

Cualquier evento o circunstancia no contenido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva, que, a su vez, utilizará el criterio de colectividad y objetividad. Para ello podrá solicitar toda la información necesaria para tomar una decisión que deberá ser con mayoría simple al momento de la votación.

Artículo 17

Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, informando de ello oportunamente a los(as) asociados(as).